

ESTEBAN SAAVEDRA MARQUEZ, SECRETARIO DE LA ASOCIACION "INTERVALDEPEÑAS"

CERTIFICO : Que en la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Interprofesional de la D.O. Valdepeñas "Intervaldepeñas", celebrada el día 13 noviembre de 2025, se adoptó entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal dice lo siguiente :

"1.- Aprobación propuesta a la Asamblea General Reglamento de Régimen Interior relativo al procedimiento de expedición de contraetiquetas de los vinos calificados como D.O.P. Valdepeñas, cuyo texto es el siguiente :.

"REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE VINOS DE LA DENOMINACION DE ORIGEN VALDEPEÑAS -INTERVALDEPEÑAS- REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CONTRAETIQUETAS DE LOS VINOS CALIFICADOS CON D.O.P. VALDEPEÑAS.

El pliego de condiciones de la Denominación de Origen protegida Valdepeñas establece que todos los envases deben ir provistos de las contraetiquetas o precintas entregadas por la Asociación Interprofesional que gestione la D.O.

La Asociación Interprofesional de la D.O. Valdepeñas – Intervaldepeñas- una vez reconocida por la Dirección General de la Alimentación como interprofesional agroalimentaria por cumplimiento de los requisitos del Decreto 24/2006 de 7 de marzo, necesita adoptar las medidas oportunas para garantizar que todos los vinos cumplen lo especificado en dicho pliego de condiciones para que puedan hacer uso de la mención "Denominación de Origen protegida «Valdepeñas».

Por su parte, la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos Sociales de INTERVALDEPEÑAS establece que las contraetiquetas las controlará la interprofesional y las solicitará a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, que será la única autorizada para su fabricación. A efectos contables la facturación se realizará directamente a las bodegas.

Por todo ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de los Estatutos Sociales de INTERVALDEPEÑAS que facultan la posibilidad de la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior para desarrollar determinados aspectos del funcionamiento de la Interprofesional, se elabora el presente reglamento que se sustancia en los siguientes capítulos y artículos.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de actuación en relación con el cumplimiento del pliego de condiciones de los vinos de la Denominación de Origen protegida Valdepeñas, asegurando el procedimiento para la correcta entrega de contraetiquetas o precintas que forman parte del etiquetado, a fin de:

- a. Garantizar a los operadores la comercialización de vino de la Denominación de origen protegida Valdepeñas siempre que se cumpla el pliego de condiciones;

- b. Establecer las normas relativas al proceso de expedición y entrega de estos elementos del etiquetado;
- c. Determinar las obligaciones para los operadores derivadas del procedimiento.
- d. Establecer el contenido mínimo de las contraetiquetas o precintas para los vinos envasados y etiquetados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se establece para todos los productos vitícolas amparados por la Denominación de origen protegida Valdepeñas, en cualquier fase de producción, acondicionamiento, almacenaje, circulación y comercialización y a los titulares de los bienes inscritos en los registros correspondientes de la interprofesional.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Contraetiqueta o precinta: etiqueta complementaria a la etiqueta principal que en los vinos con indicación geográfica es un elemento distintivo que incluye el nombre de la Denominación de Origen Protegida Valdepeñas y un número de registro que certifica su procedencia.
- b) Atestación oficial: toda contraetiqueta o precinta cuya expedición sea autorizada por el organismo de control, que ofrezca garantías sobre el cumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la Denominación de origen protegida Valdepeñas.
- c) Declaración de aptitud: documento que el operador enviará al organismo de control de cada partida o lote de vino tras comprobar el cumplimiento de las características y cualidades de ese tipo de vino descritas en el pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida.

Capítulo II

Operadores de vino de la Denominación de origen protegida Valdepeñas

Artículo 4. Obligaciones de los operadores.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2017/625, de 17 de marzo de 2017, y en el capítulo II de la Ley 7/2007, de 15 de marzo de 2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, los operadores enviarán a su organismo de control la siguiente documentación:

- a) La solicitud de contraetiquetas o precintas para las partidas con declaración de aptitud.
- b) La declaración de aptitud antes de la comercialización de cada partida o lote de vino.
- c) El modelo de etiqueta o etiquetas con las que se van a comercializar las partidas objeto de la solicitud del apartado a).
- d) La declaración mensual de movimientos y existencias de vinos.
- e) La declaración mensual de situación de añadas de los diferentes tipos de vino.

Las declaraciones mencionadas en los apartados d) y e) se presentarán a más tardar el día 10 de cada mes en relación con la información del mes anterior.

Artículo 5. Declaración de los nuevos operadores

1. Los nuevos operadores que deseen participar en todas o algunas de las fases de la producción o, en su caso, envasado de un producto acogido a la denominación de origen protegida Valdepeñas deberán estar inscritos, con una relación de sus medios de producción, en los registros de un organismo de control autorizado. Esta inscripción se realizará en la fecha en la que se suscriba el contrato entre el operador y el mencionado organismo.
2. Los organismos de control comunicarán a la Dirección General competente en materia agroalimentaria y a la A.I. INTERVALDEPEÑAS, los operadores inscritos en su registro dentro del plazo de 5 días desde la fecha de inscripción.

Capítulo III Contraetiquetas o precintas.

Artículo 6. Normas relativas al proceso de expedición y entrega de contraetiquetas o precintas.

1. Los operadores certificados deberán solicitar al organismo de control autorizado por la autoridad competente para el control oficial de la Denominación de Origen Protegida Valdepeñas, de conformidad con el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas, en cuyos registros se encuentran inscritos, la entrega de las contraetiquetas o precintas requeridas para los productos para los que haya realizado y notificado al organismo de control, las correspondientes declaraciones de aptitud.
2. Una vez presentada por los operadores la documentación establecida en el artículo, los organismos de control realizarán las verificaciones necesarias en aras de comprobar la totalidad de las declaraciones de aptitud que presenten los operadores, comprobar su idoneidad y autorizar a la A.I. VALDEPEÑAS que solicite las oportunas contraetiquetas o precintas para los operadores certificados para el uso de la Denominación de origen protegida Valdepeñas.

Todo ello, sin perjuicio de que por la A.I. VALDEPEÑAS pueda realizar las comprobaciones que estime oportunas, incluidos recuentos físicos de existencias, barricas y botelleros, para comprobar la identidad entre las solicitudes de los operadores y la trazabilidad de las existencias. Para su comprobación podrá recurrir al auxilio de expertos independientes.

3. Los organismos de control deberán notificar a la A.I. INTERVALDEPEÑAS las autorizaciones para la entrega de contraetiquetas a los operadores certificados, correspondiendo solo a la A.I. INTERVALDEPEÑAS solicitar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la elaboración y entrega, como atestaciones oficiales, de las contraetiquetas o precintas, formalizando el correspondiente contrato, que deberán incluir como contenido mínimo lo siguiente:

- a) La prohibición de entregar contraetiquetas o precintas al operador sin la autorización previa de la A.I. INTERVALDEPEÑAS.
- b) La prohibición de realizar copias o duplicados de contraetiquetas o precintas de la Denominación de Origen protegida Valdepeñas.

- c) La obligación de comunicar cualquier incidencia que afecte a la impresión y/o entrega de contraetiquetas o precintas.
- d) La obligación de respetar el diseño proporcionado por el organismo de control.

En el contrato y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos Sociales, se hará constar que la facturación por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se realizará directamente a los operadores.

Artículo 7. Contenido mínimo de las contraetiquetas o precintas para los vinos envasados y etiquetados.

1.- La contraetiqueta o precinta, tendrá un diseño único con el siguiente contenido:

- a) La leyenda “Valdepeñas Denominación de Origen”.
- b) El logotipo del organismo de control.
- c) Número o código para cada contraetiqueta o precinta, asignado por el organismo de control, que permita relacionar la botella o envase con la partida calificada.

2.- La contraetiqueta o precinta hará mención obligatoria:

- a) Al tipo de vino de acuerdo con los tipos de vino que figuran en el pliego de condiciones. En el Vino Blanco, en el caso de vinos que indiquen en el etiquetado el nombre de la variedad de uva de vinificación Chardonnay, Verdejo, Moscatel de Grano Menudo o Sauvignon Blanc, de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria, la palabra vino Blanco se podrá sustituir por el nombre de la variedad.
- b) Al año de la cosecha, en los tipos de vinos crianza, reserva o gran reserva. En los restantes tipos de vino, la mención al año de la cosecha será obligatoria en todos los casos en los que en otro lugar del etiquetado se indique la mención relativa al año de cosecha.
- c) A la capacidad del envase, expresada en centilitros (cl).

Capítulo IV Régimen Sancionador

Artículo 8. Régimen sancionador.

El régimen sancionador de aplicación será el establecido en el título VI de la Ley 7/2007, de 15 de marzo, y artículos 38 y siguientes de los Estatutos Sociales.

Disposición transitoria única. Autorización de los organismos de control.

La A.I. INTERVALDEPEÑAS comunicará a la Dirección General competente de la Consejería de Agricultura el contenido del presente Reglamento a fin de que los organismos de control que, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren autorizados de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas, para el alcance de vino con Denominación de origen protegida Valdepeñas, tengan conocimiento del mismo y puedan continuar su actividad en el control de los productos vitícolas objeto del presente Reglamento, adaptando sus manuales de calidad y procedimientos de actuación a lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento de régimen interior”.

2.- Propuesta que es aprobada por MAYORIA.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo el presente por orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Valdepeñas a veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

La Presidenta

El Secretario.

52388540Z
CRISTINA
NIETO (R:
G23963986)
Firmado digitalmente por
52388540Z
CRISTINA NIETO (R:
G23963986)
Fecha: 2025.11.24
19:00:22 +01'00'

